



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, noviembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	410013110003-2023-00436-00
PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ELIANA SALINAS VARGAS
DEMANDADO:	JORGE ENRIQUE MILLAN DIAZ

La señora ELIANA SALINAS VARGAS, mediante apoderada judicial, presentó acción ejecutiva de alimentos contra el señor JORGE ENRIQUE MILLAN DIAZ, la que fue inadmitida en auto de octubre 25 de 2023, otorgándose el término de rigor para subsanar los defectos anotados.

El apoderado actor no cumplió con todos los requerimientos efectuados por el despacho en el auto referido, a saber:

1. No se ajustó la cuota alimentaria correspondiente al año 2023 que es de \$470.**776**.
2. En las pretensiones no se relacionaron una a una las cuotas alimentarias o en su defecto indicar el valor total, pero informar cual es el valor mensual y los meses en mora.
3. En el acápite de notificaciones se indica como dirección de notificación a la demandante la ciudad de Neiva (Huila), pero en el poder se indica el municipio de Rivera (Huila), por lo que deberá corregir este último.
4. No es clara la solicitud de medida cautelar, respecto a si lo que pretende es el descuento por nómina de la cuota alimentaria o el embargo de la pensión.
5. No se allegaron las evidencias de la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, tal como lo establece el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, en virtud del art. 90 del C.G.P., se **DISPONE:**

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.
- 2.- Como éste trámite se ha realizado virtualmente, no procede la devolución de documentos.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

3. La secretaría proceda a realizar el archivo de estas diligencias realizando las anotaciones respectivas.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO

Jueza

ljcp